

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las once horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la sociedad MONTAJES ELECTROMECÁNICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: MONELCA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el Ingeniero MANUEL ROBERTO VIÉYTEZ VALLE, titular de la actividad denominada "PLANTA INDUSTRIAL DE MONELCA", ubicada en kilómetro 32 y medio de la carretera San Salvador- San Juan Opico. colonia Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico. departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

I. INICIO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Que el día nueve de diciembre de dos mil veinte, este Ministerio emitió el Acuerdo Número 175, en el que ordenó a la sociedad MONTAJES ELECTROMECÁNICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: MONELCA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el Ingeniero MANUEL ROBERTO VIÉYTEZ VALLE, el cumplimiento de las medidas preventivas que se detallan a continuación:

*""""MEDIDA UNO: Presentar un Programa de Manejo Ambiental Ajustado en un plazo de treinta días hábiles, el cual contenga como mínimo lo siguiente: 1) Listado de los químicos que son utilizados y las cantidades que son almacenadas actualmente; 2) Una actualización de las actividades y procesos que se realizan, con una distribución en planta de las diferentes áreas; 3) Medidas ambientales*

*para atenuar el impacto ocasionado por las emisiones provenientes de la galera en donde se realiza el proceso de sandblasting y la galera donde se realiza el proceso de recubrimiento de tanques. MEDIDA DOS: La galera donde se realiza el proceso de recubrimiento de tanques de acero, deberá contar con un área mayor a la que actualmente tiene, asimismo deberá ser hermetizada con los mecanismos de ventilación en techo, que permitan la seguridad para los trabajadores, así como también evitar que estos se propaguen a las colindancias de las instalaciones de la actividad. Esta acción deberá ser ejecutada en un plazo de treinta días hábiles. MEDIDA TRES: Se deberá presentar el Informe de Operación Anual de la actividad con número de expediente DGA*

*1009, ya que es el que cuenta con Permiso Ambiental vigente, en un plazo de treinta días hábiles.*  
""""

## II. DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MONELCA S.A. DE C.V.

El día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se recibió por parte de la sociedad MONELCA S.A. DE C.V., documentación en donde detallaban el estado del cumplimiento de las Medidas Preventivas impuestas. En el escrito, la titular expuso para cada una de las medidas sus argumentos, con el propósito de demostrar la ejecución de lo ordenado por esta Cartera de Estado mediante el acuerdo relacionado en el romano I de la presente Resolución.

## III. ANALISIS Y CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL TITULAR, E INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.

Que el día diecinueve de abril del año en curso, técnicos adscritos a la Gerencia de Cumplimiento Ambiental de la Dirección General de Cumplimiento y Evaluación Ambiental de este Ministerio, realizaron inspección en las instalaciones de la sociedad MONELCA, S.A. DE C.V., para verificar el cumplimiento de las Medidas Preventivas impuestas mediante el acuerdo relacionado en el romano primero de la presente; lo cual dio como resultado el documento denominado "Informe de verificación del cumplimiento del Acuerdo No. 175 de Medidas Preventivas para la actividad MONELCA, S.A. DE C.V.", de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Que tornando en cuenta la documentación presentada por la titular de la actividad, así como el informe técnico relacionado en el párrafo que antecede, la técnico de este Ministerio concluyó que de las tres medidas preventivas impuestas a la sociedad, solamente la medida número tres fue cumplida; quedando pendiente de su cumplimiento la medida número uno y dos.

## IV. CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Que en virtud de haber determinado el incumplimiento de las medidas preventivas uno y dos del Acuerdo número 175, tanto por la documentación presentada por la sociedad, como por la inspección efectuada en las instalaciones de MONELCA, S.A. DE C.V., el día

19 de abril del año en curso. Este Ministerio ordenó mediante la Resolución de las nueve horas del día dieciocho de mayo dos mil veintiuno, certificar el expediente administrativo del procedimiento de medidas preventivas marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-028-2020, al Juzgado Ambiental de San Salvador con base al Art. 102-C de la Ley del Medio Ambiente. El expediente fue certificado el día veinticuatro de mayo del año en curso.

V. RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR MONELCA S.A. DE C.V.

Que el día veintiocho de mayo del año en curso, el licenciado Rogelio Edgardo Iraheta Moreno, Apoderado General Judicial de la sociedad MONELCA S.A. DE C.V., presentó Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó sus argumentos de descargo, los cuales fueron sustentados mediante documentación anexa.

Dentro de los argumentos expuestos en el recurso de revisión el licenciado Iraheta

Moreno manifestó en cuanto a la medida preventiva uno, entre otros, lo siguiente:

1. "Las operaciones se realizan en nave totalmente cerrada, esta nave cuenta con cortina de abrir y cerrar en el acceso principal esta se mantiene totalmente cerrada durante las operaciones de limpieza, esto garantiza hermeticidad en el proceso;
2. Se ha colocado lamina lisa A36 espesor ¼" en todo el contorno interior de la nave hasta una altura de 1m, esto ayudará a la hermetización de la galera;
3. Se ha sustituido las láminas de techo que se encontraban deterioradas, esto permitirá hermetización en esa área de la galera;
4. Se ha sustituido las laminas de paredes laterales que se encontraban deterioradas, esto permitirá hermetización en esa área de la galera.
5. En los dos contornos colindantes hacia los exteriores de la planta Monelca, se cuentan con barreras vivas (árboles de cerezo) éstas limitan la circulación hacia el exterior de cualquier particulado que salga de la galera sandblasting.
6. Se contrató a empresa INPROCSA para estudio e ingeniería de nuevo sistema de filtración para la galera, la propuesta fue con carbón activado, ya se fabricó e instaló nuevo sistema de filtración, mejorando la forma de filtración de COVs y disminuir así los olores. Este ya se encuentra operativo;
7. Se ha expandido hacia el lado lateral y posterior de nave glasteel barreras vivas, se han sembrado árboles con hojas espesas que actúan como barreras (árbol de cerezo)

En cuanto a la medida preventiva número dos, el licenciado Iraheta Moreno manifestó lo siguiente:

*"Monelca presentó cronograma de actividades a desarrollar. Todas las actividades han sido finalizadas:"*

Dentro de las actividades a desarrollar en dicho cronograma, puntualizaron lo siguiente:

- 1) Galera Hermetizada; 2) Mecanismo de ventilación de techos; 3) Seguridad de los trabajadores y 4) Evitar propagación de emisiones a las colindancias: todas ellas ejecutadas y finalizadas, según lo manifestado por el Apoderado de la sociedad.

Habiendo expresado sus argumentos y presentado la prueba de descargo, solicitó que se revocaran las medidas preventivas uno y dos, las cuales se tuvieron por

incumplida mediante la resolución de las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

#### VI. INSPECCIÓN DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2021.

Que en virtud del Recurso de Revisión presentado por MONELCA, S.A. DE C.V., el día siete de junio del año en curso, la Técnico en Cumplimiento Ambiental, adscrita a la Gerencia de Cumplimiento Ambiental de este Ministerio, hizo una nueva inspección para verificar los hechos manifestados por dicha sociedad. Dicha inspección dio como resultado el documento denominado "Opinión Técnica sobre cumplimiento de Medidas Preventivas Impuestas a la Actividad Planta Industrial de Monelca, ubicada en kilómetro 32 <sup>112</sup> de la carretera San Salvador-San Juan Opico. colonia Sitio del Niño", de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

En dicho documento, la técnico estableció que existen mejoras realizadas en la infraestructura de la Galera de Sandblasting, para favorecer la hermeticidad de esta y evitar la dispersión de material particulado hacia las colindancias de la planta. Verificó que tienen colectores de polvo, el cual fue uno de los aspectos solicitados en la medida preventiva número uno del acuerdo ya relacionado.

También estableció que en la nave *Glasteel* se realizó la instalación de un filtro de carbón activado para el control de compuestos orgánicos volátiles, asimismo observó que se realizó el establecimiento de un barrera viva en la sección contigua a la galera; el cual fue uno de los aspectos solicitados tanto en la medida preventiva número uno como en la medida preventiva número dos.

Razón por la cual la técnico pudo concluir, tanto por la documentación presentada por la sociedad, como por la inspección de fecha siete de junio del año en curso, que tanto la medida preventiva número uno, como la medida preventiva número dos, fueron cumplidas por la sociedad MONELCA, S.A. DE C.V.

**POR TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83, 84 y 102 literal C de la Ley del Medio Ambiente y Arts. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este MINISTERIO RESUELVE:

1. **TÉNGASE POR CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS** ordenadas mediante el Acuerdo Ministerial número 175 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, impuestas a la sociedad MONTAJES ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONELCA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor MANUEL ROBERTO VIÉYTEZ VALLE.

2. **ARCHÍVESE** el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra de la sociedad MONTAJES ELECTROMECÁNICOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONELCA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor MANUEL ROBERTO VIÉYTEZ VALLE, marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-028-2020, por estar cumplidas.
3. **LÍBRESE OFICIO** al Juzgado Ambiental de San Salvador, con el propósito de informar sobre el cumplimiento de medidas preventivas impuestas a la sociedad MONELCA, S.A. DE C.V. instruidas en este Ministerio mediante el procedimiento marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-028-2020.
4. Forman parte integral de la presente Resolución, el documento denominado "Opinión Técnica sobre cumplimiento de Medidas Preventivas Impuestas a la Actividad Planta Industrial de Monelca, ubicada en kilómetro 32 <sup>112</sup> de la carretera San Salvador-San Juan Opico, colonia Sitio del Niño", de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el cual consta de siete (7) folios útiles.

NOTIFÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.  
ARQUITECTO. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.-----



